

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CONSEJO GENERAL DE LA ABOGACIA
ESPAÑOLA, UNESPA Y TIREA PARA LA GESTIÓN AUTOMATIZADA DE LAS
RECLAMACIONES DE DAÑOS PERSONALES DERIVADOS DE ACCIDENTES DE
CIRCULACIÓN**

Madrid, 3 de mayo de 2017

INTERVIENEN

De una parte Doña Victoria Ortega Benito en Calidad de Presidenta del Consejo General de la Abogacía Española (en adelante, CGAE) con CIF Q2863006I y con domicilio en el Paseo de Recoletos 13 de Madrid,

De otra parte, Doña Pilar González de Frutos, en nombre y representación de la Asociación Empresarial del Seguro (en adelante, UNESPA) con CIF G-28532919 y con domicilio en la calle Núñez de Balboa 101 de Madrid, en su condición de Presidenta

 Y de otra parte, D. Evaristo del Río Castromil, en nombre y representación de Tecnologías de la Información y Redes para las Entidades Aseguradoras S.A (en adelante TIREA), con CIF A-81864498 y con domicilio en Carretera Las Rozas a El Escorial km 0,300 de Las Rozas en su condición de Presidente

Todas las partes en ejercicio de sus cargos y con la representación que ostentan, se reconocen capacidad legal y suficiente para otorgar el presente convenio.


EXPONEN:

 Que la Ley 35/2015, de 22 de septiembre, de reforma del sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación, modifica el Texto

Refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor , aprobado por el RD Legislativo 8/2004 de 29 de octubre (en adelante TRLRCSVM), estableciendo en su artículo 7.1 la obligación, con carácter previo a la interposición de la demanda judicial, de comunicar el siniestro al asegurador, pidiendo la indemnización que corresponda.

Asimismo, su artículo 7.8 dispone que no se admitirá a trámite las demandas en las que no se acompañen los documentos que acrediten la presentación de la reclamación al asegurador y la oferta o respuesta motivada, si se hubiera emitido por el asegurador.

En este sentido, es fundamental para el Abogado contar con las garantías necesarias que demuestren que se ha cumplido con el trámite preceptivo del artículo 7.1, para poder iniciar un procedimiento judicial frente a la Entidad Aseguradora.

Que para el cumplimiento de estas obligaciones, los Abogados necesitan un entorno de comunicación donde quede garantizada su identificación como profesionales que actúan en nombre de terceros perjudicados y se asegure la recepción de la documentación exigida, así como la seguridad y la confidencialidad de la misma de acuerdo con los niveles de protección adecuados establecidos en el Reglamento y en la Ley nacional aplicable en materia de protección de datos.

Que el CGAE está constituido como Autoridad de Certificación de la Abogacía (de aquí en adelante ACA) y emite certificados incluidos en la Lista de Confianza, que permiten a los titulares de los certificados digitales expedidos ser identificados en su actuación telemática como abogados incorporados al Colegio de Abogados correspondiente, pudiendo promover actividades relacionadas con la Firma Electrónica, de acuerdo con las necesidades específicas del ejercicio de la abogacía.



Abogacía
Española
CONSEJO GENERAL

UNESPA
ASOCIACIÓN
EMPRESARIAL
DEL SEGURO



Que UNESPA como Asociación más representativa de las entidades aseguradoras, considera igualmente necesario impulsar y desarrollar un entorno de comunicación estandarizado y seguro con los representantes legales de terceros perjudicados en accidentes de tráfico para el cumplimiento de las obligaciones legales del mencionado artículo 7.2 del TRLRCSCVM.

Que TIREA, Empresa proveedora de soluciones tecnológicas para las entidades aseguradoras españolas, ha desarrollado una plataforma de comunicación entre los Abogados y las Entidades Aseguradoras que garantiza la identidad de las partes, la integridad y confidencialidad de las comunicaciones entre el Abogado y la Entidad Aseguradora.

Que tanto el CGAE como UNESPA desean establecer un marco de colaboración, a través de la citada plataforma de comunicación desarrollada y mantenida por TIREA, que permita al Abogado y a las Entidades Aseguradoras garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el TRLRCSCVM, y que al tiempo, pueda servir para agilizar y mejorar las comunicaciones entre los Abogados de los terceros perjudicados y las Entidades Aseguradoras en los procedimientos de valoración de los daños personales ocasionados por accidentes de tráfico.



Es por ello que, se formaliza el presente convenio con las siguientes:

CLÁUSULAS.

PRIMERA.-OBJETO



El presente Convenio tiene por objeto establecer el marco de colaboración adecuado entre CGAE, UNESPA y TIREA, para que los Abogados y Entidades Aseguradoras, de forma voluntaria, puedan establecer comunicaciones por vía electrónica en la gestión de reclamaciones derivadas de daños personales que sean consecuencia de accidentes de circulación.

Para ello, UNESPA pondrá a disposición de los Abogados y de las Entidades Aseguradoras, una



plataforma de comunicación segura de carácter bidireccional, desarrollada y mantenida por TIREA, Empresa proveedora de soluciones tecnológicas para las Entidades Aseguradoras españolas, permitiendo, por una parte, que los Abogados, mediante la utilización de la firma electrónica cualificada de la Autoridad de Certificación de la Abogacía (en adelante ACA), comuniquen el siniestro en nombre de sus clientes, pidiendo la indemnización correspondiente y aportando toda la documentación legalmente exigida y, por otra, que las Entidades Aseguradoras, puedan cumplir con sus obligaciones legales del art. 7.2 TRLRCSCVM.

En ambos casos, dicha plataforma electrónica constituirá una garantía de la emisión y recepción de todas estas comunicaciones, expidiendo de forma automática los correspondientes acuses de recibo, tanto de la reclamación formulada con todos y cada uno de los documentos aportados, como de la recepción de las comunicaciones emitidas por las Aseguradoras.

SEGUNDA.-OBLIGACIONES DE LAS PARTES FIRMANTES

El presente Convenio obliga a las partes firmantes a prestarse la adecuada colaboración para conseguir el mejor logro de los fines perseguidos.

El CGAE deberá cumplir las obligaciones establecidas para los certificados cualificados establecidas en el Reglamento nº 910/2014, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior, así como en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica; entre otras, dichas obligaciones son las siguientes:

- Garantizar que pueda determinarse con precisión la fecha y hora en las que se expidió un certificado o se extinguió o suspendió su vigencia.
- Demostrar la fiabilidad necesaria para prestar servicios de certificación.
- Facilitar a UNESPA y a TIREA como prestador del servicio, los medios suficientes para

comprobar el estado de validez o revocación de los certificados emitidos por la ACA.

El CGAE realizará las acciones de comunicación y marketing oportunas para dar a conocer y difundir el presente Convenio entre los Colegios de Abogados de España. De la misma forma, UNESPA divulgará el conocimiento de la presente plataforma de comunicación entre las entidades aseguradoras, al objeto de que valoren su incorporación o no al sistema propuesto.

Por su parte, UNESPA pondrá a disposición del CGAE la plataforma técnica necesaria para la presentación, por parte de los Abogados identificados con certificados digitales ACA, de la documentación necesaria para el cumplimiento del artículo 7.1 del TRLRCSVM.

TIREA, en su calidad de propietaria de la plataforma técnica, será la responsable del desarrollo y mantenimiento de la Plataforma para que los usuarios puedan utilizarla de acuerdo con la cláusula primera del presente convenio.

TERCERA.-SEGUIMIENTO DEL CONVENIO

 El CGAE, UNESPA y TIREA se comprometen a mantener reuniones semestrales en el seno de una Comisión de Seguimiento, con el fin de facilitar la relación y colaboración entre ambos, resolver los posibles problemas que puedan surgir en la ejecución del presente Convenio e impulsar la materialización efectiva de su contenido. Para ello, se configurará un equipo técnico paritario que propondrá y dictaminará cuantas soluciones sean viables para el efectivo cumplimiento del presente convenio.

CUARTA.- CONDICIONES ECONÓMICAS Y FACTURACIÓN

Las condiciones económicas para Colegiados, por las que se rige la prestación de servicios contemplada en el presente Convenio se recogen en su anexo I. El anexo será revisado a propuesta de TIREA cuando así lo requieran las condiciones del servicio ofrecido, debiendo ser



dicha propuesta aceptada por el CGAE.

Por su parte UNESPA no participará en la fijación de dichos precios.

QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

Las Partes acuerdan de forma expresa que los documentos que acrediten la presentación de la reclamación al asegurador y la oferta o respuesta motivada aportada o descargada de la plataforma objeto del presente convenio pueden ser aportados en cualquier procedimiento judicial y no se debe considerar como materia reservada a los efectos del Art 34.e) del Estatuto General de la Abogacía Española, aprobado por el Real Decreto 658/2001, de 22 de junio.

Las Partes informarán a su personal, colaboradores y subcontratistas de las obligaciones establecidas en la presente cláusula de confidencialidad, así como de las obligaciones relativas al tratamiento automatizado de datos de carácter personal conforme a la legislación vigente, recabando un compromiso por escrito de estos sobre el presente extremo.

Las Partes se comprometen a guardar la debida confidencialidad respecto a la información obtenida en el curso de las eventuales colaboraciones que se desarrollen, con la amplitud y limitaciones que establezcan las disposiciones legales, debiendo conservar, debidamente custodiados, los papeles de trabajo y el resto de la información, de manera que pueda garantizar su confidencialidad, por lo que establecerá medidas adecuadas para impedir la utilización de la información en provecho de terceras personas, especialmente cuando se trate de información sensible.

Por tanto, las Partes se comprometen a no difundir de ninguna forma la información técnica, científica o comercial a la que hayan podido tener acceso durante las colaboraciones a que se refiere el presente Convenio, sin que conste autorización expresa de la otra parte, mientras esas informaciones no sean de dominio público o su revelación sea requerida judicialmente.



Se considerará información confidencial cualquier información a la que las partes accedan en virtud de este Convenio de Colaboración, en especial la información y datos propios de las partes que con tal carácter se indique, a los que hayan accedido durante la ejecución del mismo, así como la documentación que se aporta en cada expediente.

Las Partes no podrán ceder a terceros ningún dato que conozcan a través de esta plataforma de comunicación, con motivo de la reclamación efectuada a ninguna de las Entidades Aseguradoras.

La Comisión de Seguimiento detallará las condiciones particulares para el aseguramiento de la información y las condiciones en las que TIREA, como Encargado del Tratamiento, podrá realizar las cesiones y/o subcontrataciones necesarias para garantizar la continuidad y seguridad en la prestación de servicio.

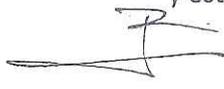
SEXTA.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES



UNESPA y el CGAE acuerdan que el desarrollo y explotación de la plataforma de servicio sea realizado por TIREA quien, en lo que a protección de datos se refiere, ostentará la condición de Encargado del Tratamiento.



La información que se tramitará a través de la plataforma tiene la consideración de nivel alto, de acuerdo con los artículos 101 y siguientes del Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, aprobado por el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre.



Las Partes suscribirán durante la ejecución del Convenio cuantos documentos sean necesarios, y establecerán las medidas jurídicas, técnicas y organizativas precisas, para dar cumplimiento a



la normativa de protección de datos de carácter personal durante su vigencia.

TIREA, como proveedor del servicio, únicamente podrá hacer el tratamiento conforme a lo recogido en este acuerdo y dentro del marco de la prestación del servicio, quedando expresamente prohibido utilizar los datos con fin distinto al recogido en el presente acuerdo, garantizando, en su caso, la aplicación de las medidas de seguridad que correspondan al tipo de información tratado.

SEPTIMA.- VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio entrará en vigor el día siguiente al de su firma y tendrá una duración de un año a contar desde esa fecha, prorrogándose tácitamente por períodos de igual duración, salvo que sea denunciado por cualquiera de las Partes, manifestando su voluntad de resolverlo con dos meses de antelación a la fecha de terminación del plazo inicialmente pactado o de cualquiera de sus prórrogas.

OCTAVA.-CAUSAS DE RESOLUCIÓN.

El incumplimiento de las obligaciones asumidas por las Partes firmantes del convenio supondrá su resolución.

Serán causas de resolución de este Convenio de Colaboración:

1. El mutuo acuerdo de las Partes.
2. La imposibilidad sobrevenida de cumplir el objeto o causas de fuerza mayor.
3. La denuncia de alguna de las Partes, formulada de forma fehaciente, con una antelación mínima de dos meses, en los términos de la estipulación anterior.

NOVENA.- RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE.

Las Partes se comprometen a tratar de solventar de mutuo acuerdo las diferencias que puedan presentarse en aplicación de este Convenio o de los acuerdos específicos en que se concrete.



**Abogacía
Española**
CONSEJO GENERAL

un.espa

ASOCIACIÓN
EMPRESARIAL
DEL SEGURO



El presente Convenio se regirá por las Leyes españolas. Las Partes acuerdan que todo litigio, discrepancia, cuestión o reclamación resultantes de la ejecución o interpretación del presente Convenio o relacionados con él, directa o indirectamente, en caso de que no se llegara al acuerdo deseado en el seno de la Comisión de seguimiento, se someterán a mediación, siendo designado mediador un abogado inscrito en el Registro de mediadores del Ministerio de Justicia y designado por el centro de mediación empresarial de Madrid.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, se firma el presente Convenio, en tres ejemplares originales, igualmente válidos, en el lugar y fecha arriba indicada.

**CONSEJO GENERAL DE LA
ABOGACIA ESPAÑOLA**

Victoria Ortega

**ASOCIACIÓN EMPRESARIAL DEL
SEGURO**

Pilar González de Frutos

**TECNOLOGÍAS DE LA
INFORMACIÓN Y REDES PARA
LAS ENTIDADES
ASEGURADORAS S.A**

Evaristo del Río Castromil

ANEXO I

Facturación y forma de pago del Servicio.

Por parte de TIREA se establece el siguiente coste económico asociado a las reclamaciones presentadas por los Abogados a través del sistema:

- Reclamación 1 € (IVA incluido)
- Certificado 3 € + (IVA incluido)

El tipo del IVA aplicable será el vigente en el momento de la facturación.

Estos precios no incluyen los costes de tráfico de comunicaciones ni la línea que necesite el Cliente para acceder a la Plataforma a través de las redes públicas o privadas de comunicaciones, que correrán por cuenta del mismo.

Los precios vigentes recogidos en el presente documento serán objeto de actualización automática de revisión anual, de acuerdo con la actualización prevista en el artículo 49 del TRLRCSVM o de acuerdo con otro índice de referencia que se establezca en un futuro para la revisión de precios. TIREA procederá a regularizar con carácter retroactivo de 1 de Enero de cada año en curso, las tarifas y la facturación emitida a partir de la fecha de publicación del Índice Anual.

Los abogados incluidos en los listados de Asistencia Jurídica Gratuita de los Colegios de Abogados en el ejercicio de su actividad para la defensa de un beneficiario del derecho de justicia Gratuita, estarán exonerados de este coste siempre que justifiquen, a través de la plataforma, tal designación.

Por su parte, las Entidades Aseguradoras asumirán los costes de desarrollo, explotación y mantenimiento de la plataforma informática.